

abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Ferroviaria, Sociedad Anónima", contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 29 de abril de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 89.592 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27082** *ORDEN de 16 de octubre de 1990 por la que se fijan los precios de venta de fotografía aérea, ortofotografías, cartografía catastral convencional y digitalizada e información catastral de carácter alfanumérico por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.*

La fotografía aérea, ortofotografía, cartografía catastral e información catastral de carácter alfanumérico que elabora el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en el ejercicio de sus funciones son de gran utilidad no sólo para el propio Centro, sino también para otros Organismos y Entidades públicas y para los particulares que vienen demandando de forma creciente los diversos productos catastrales.

La atención a estas demandas viene impuesta por las normas jurídicas. En este sentido, la disposición adicional cuarta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace referencia a la configuración de los catastros inmobiliarios como base de datos utilizable tanto por la Administración del Estado como por la autonómica y la local.

De igual modo, el artículo 2.º g), del Real Decreto 1477/1989, de 1 de diciembre, por el que se regula el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, contempla como función del Organismo la de puesta a punto del banco de datos del catastro, como servicio a disposición de las Administraciones Públicas y de los ciudadanos.

Por otra parte, el artículo 19, d), del mismo Real Decreto autoriza al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria a disponer para el cumplimiento de sus fines de los recursos económicos que proporcionen el importe de las ventas que puedan realizarse de información cartográfica sobre soportes convencionales o magnéticos, fotografías aéreas, etc.

Las razones expuestas aconsejan que se proceda a la fijación de precios de venta para la comercialización por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de fotografía aérea, ortofotografía, cartografía catastral e información catastral de carácter alfanumérico.

Por todo ello, a propuesta del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y en virtud del artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se aprueban los precios de venta de ortofotografía, cartografía catastral convencional y digitalizada e información catastral de carácter alfanumérico que se comercialicen por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, conforme se detalla en el anexo a esta Orden. Tales precios se incrementarán con el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda.

Segundo.-Para las fotografías aéreas obtenidas por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria se mantienen en vigor los precios de venta de aprobados por Orden de 25 de febrero de 1985 y que se detallan en el anexo a esta Orden. Estos precios serán incrementados con el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda.

Sobre dichos precios el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria podrá conceder los siguientes descuentos que no tendrán carácter acumulativo:

a) El 25 por 100 para Organismos oficiales, incluidos los de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

b) El 40 por 100 a los Ministerios colaboradores en el vuelo 1/18.000 correspondientes a las hojas del mapa nacional 1/50.000.

Tercero.-Esta Orden no será aplicable a las ortofotografías obtenidas en virtud del Convenio entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Instituto Cartográfico de Cataluña, aprobado por

Resolución del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de 21 de junio de 1988, que serán comercializadas por el Instituto Cartográfico de Cataluña de la Generalidad de Cataluña.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmos Sres. Secretario general de Hacienda, Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**ANEXO**

**A) PRECIOS DE VENTA DE FOTOGRAFÍA AÉREA**

(Con arreglo a la Orden de 25 de febrero de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril)

Contactos: 300 pesetas.

Diapositivas: 800 pesetas.

Contratipos: 1.600 pesetas.

Ampliaciones de 50 x 50 centímetros: 1.400 pesetas.

Ampliaciones de 50 x 60 centímetros: 1.600 pesetas.

Ampliaciones de superficie mayor de 3.000 centímetros cuadrados, sin exceder de 6.000: 2.300 pesetas.

Por cada 1.000 centímetros cuadrados o fracción que exceda de 6.000: 200 pesetas.

En papel hialino las ampliaciones sufrirán un aumento de 20 por 100.

**B) PRECIOS DE VENTA DE ORTOFOTOGRAFÍAS**

El precio de venta de las ortofotografías será el siguiente, establecido en pesetas/hoja:

Copia en papel fotográfico o película poliéster: 2.500 pesetas/hoja.

Copia en papel azográfico: 500 pesetas/hoja.

**C) PRECIOS DE VENTA DE CARTOGRAFÍA CATRASTRAL CONVENCIONAL**

El precio de venta de cada hoja de plano de cartografía catastral convencional se establece conforme a los siguientes cuadros, en función de la escala y de la clase de papel en que se obtenga la copia:

**I. Planos de suelo urbano**

**Zona urbana**

Escala	Cobertura (HA)	Precio de copia	Precio de copia
		papel normal Pesetas	papel vegetal Pesetas
1: 500	12,5	1.450	2.450
1: 1000	50	2.700	3.700
1: 2000	200	3.200	4.200
1: 5000	1.250	3.950	4.950

**II. Planos de suelo rústico**

**Zona rústica**

Escala	Cobertura (HA)	Precio de copia	Precio de copia
		papel normal Pesetas	papel vegetal Pesetas
1: 1000	50	2.700	3.700
1: 2000	200	3.200	4.200
1: 2500	312,5	3.325	4.325
1: 5000	1.250	3.950	4.950

**D) PRECIOS DE VENTA DE CARTOGRAFÍA CATRASTRAL DIGITALIZADA**

**I. En soporte magnético**

En la venta de la cartografía catastral digitalizada en soporte magnético se incluirán, con carácter general, el coste de cada soporte magnético utilizado y el coste de la información calculado en pesetas por hectárea y variable en función de la escala y del nivel de detalle, conforme a los cuadros de precios señalados en el apartado III. El precio mínimo en concepto de información será de 2.000 pesetas.

Se consideran tres distintos niveles de detalle de la información de carácter «estándar», para los cuales no procederá el cobro de costes de proceso informático. Las solicitudes de información que no se adapten a alguno de estos tres niveles considerados estándar comportarán el cobro de costes de proceso con arreglo a los precios fijados en el apartado III.

Los niveles de detalle considerados estándar son:

1. Catastral.
2. Geometría y parcelas.
3. Geometría simple.

### II. En soporte papel

Por la venta de cartografía digitalizada, correspondiente a información catastral de carácter no estándar, que se obtenga por medio de trazador («plotter») se cobrará el precio del soporte papel, los costes del proceso informático previo necesarios para dicho trazado y los costes de la información, conforme se establece en los cuadros de precios del apartado 3.

Por el proceso informático se cobrará un mínimo de 0,25 horas de proceso y por la información un mínimo de 2.000 pesetas.

### III. Cuadro de precios

#### a) Precio de cada soporte magnético:

Carretes de cinta:

- 600 pies, 700 pesetas/unidad.
- 1.200 pies, 1.100 pesetas/unidad.
- 2.400 pies, 1.500 pesetas/unidad.

Disquetes:

- 3 1/2 pulgadas, 250 pesetas/unidad.
- 5 1/4 pulgadas, 125 pesetas/unidad.

#### b) Precio del soporte papel:

Papel normal, 200 pesetas/hoja.

Papel vegetal o poliéster, 1.200 pesetas/hoja.

c) Costes del proceso informático: 7.500 pesetas por hora de proceso en cada uno de los conceptos de análisis, programación y explotación.

#### d) Precio de la información en pesetas/hectárea:

Escala	Nivel de detalle		
	1	2	3
	Zona urbana		
1 : 500	99	66	33
1 : 1000	51	34	17
1 : 2000	15	10	5
1 : 5000	3	2	1
	Zona rústica		
1 : 2000	15	10	5
1 : 2500	9	6	3
1 : 5000	3	2	1

### E) PRECIOS DE VENTA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL DE CARÁCTR ALFANUMÉRICO

La información catastral de carácter alfanumérico podrá ser estándar o no estándar.

Es información estándar aquella que se produce con carácter normalizado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y que no requiere de una elaboración específica para atender la solicitud del interesado. Se considera información no estándar cualquier otro tipo de información que se pueda solitar al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y que requiera de una confección especializada para el caso concreto.

El precio total de venta de información catastral de carácter alfanumérico incluirá el precio del soporte, ya sea soporte magnético o papel, el coste del proceso informático calculado en pesetas por hora necesaria para la obtención del producto, con un coste mínimo de 0,25 horas y el coste de la información calculado en pesetas por registro, a su vez con un coste mínimo de 2.000 pesetas.

En la venta de información estándar el coste del proceso informático incluirá tan sólo el coste del tiempo de explotación y el coste de la información variará en función del nivel de detalle de ésta.

En la venta de información no estándar los costes del proceso informático incluirán los costes del tiempo de análisis, programación y explotación.

#### a) Precio del soporte magnético:

Carretes de cinta:

- 600 pies, 700 pesetas/unidad.
- 1.200 pies, 1.100 pesetas/unidad.
- 2.400 pies, 1.500 pesetas/unidad.

#### b) Precio del soporte papel (emisión de listados):

- Página, 4 pesetas/hoja.

#### c) Costes del proceso informático por hora:

- Análisis, 5.000 pesetas/hora.
- Programación, 5.000 pesetas/hora.
- Explotación, 5.000 pesetas/hora.

#### d) Costes de la información por registro:

Información estándar:

Nivel de detalle A (relación de inmuebles y/o ficheros auxiliares), 0,05 pesetas/registro.

Nivel de detalle B (características de los inmuebles), 0,10 pesetas/registro.

Información no estándar, 0,15 pesetas/registro.

**27083** RESOLUCION de 7 de noviembre de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 1990.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 4 de noviembre de 1990.

Combinación ganadora: 17, 36, 16, 47, 5, 35.

Número complementario: 41.

Día 5 de noviembre de 1990.

Combinación ganadora: 34, 37, 40, 14, 48, 23.

Número complementario: 38.

Día 6 de noviembre de 1990.

Combinación ganadora: 49, 14, 41, 40, 37, 38.

Número complementario: 47

Día 7 de noviembre de 1990.

Combinación ganadora: 45, 34, 3, 26, 24, 18.

Número complementario: 1.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 45/90, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 11 de noviembre de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 12, 13 y 14 de noviembre de 1990, a las diez treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 7 de noviembre de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**27084** CORRECCION de erratas de la Resolución de 2 de octubre de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se convocan diez ayudas a la investigación de trabajos monográficos sobre temas de Arquitectura Española de siglo XX o de análisis y catalogación de valores arquitectónicos dentro de áreas geográficas o urbanas del territorio nacional.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 3 de